

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02327 FECHA 27/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS PRIETO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.226.377** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038430947** de fecha **21/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20363** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS PRIETO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.226.377**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS PRIETO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 226.377** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20363** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS PRIETO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 226.377** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20363	14/09/2023	\$522.785	7614700000038430947

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01959 FECHA 14/01/2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR
MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO ALBERTO VALENCIA LOPEZ** identificado (a) con **EXTRANJERIA No.464.301** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625420** de fecha **01/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16568** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO ALBERTO VALENCIA LOPEZ** identificado (a) con **EXTRANJERIA No.464.301**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO ALBERTO VALENCIA LOPEZ** identificado (a) con **EXTRANJERIA No. 464.301** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16568** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIO ALBERTO VALENCIA LOPEZ** identificado (a) con **EXTRANJERIA No. 464.301** y a favor de



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-16568	06/07/2023	\$522.788	76147000000036625420

Por la suma de (\$**522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04836 FECHA 28/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ÁLVARO DARÍO MESA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.470.636** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437282** de fecha **24/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22759** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ÁLVARO DARÍO MESA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.470.636**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ÁLVARO DARÍO MESA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.470.636** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22759** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ÁLVARO DARÍO MESA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.470.636** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22759	16/11/2023	\$522.795	7614700000038437282

Por la suma de (\$**522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04992 FECHA 28/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAMIRO MARULANDA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.529.533** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693323** de fecha **16/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25984** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAMIRO MARULANDA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.529.533**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAMIRO MARULANDA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.529.533** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25984** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAMIRO MARULANDA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.529.533** y a favor



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-25984	19/12/2023	\$522.785	7614700000040693323

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01878 FECHA 14/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO ACOSTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.701.139** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625596** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12431** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO ACOSTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.701.139**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO ACOSTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.701.139** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12431** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICARDO ACOSTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.701.139** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12431	25/04/2023	\$522.785	7614700000036625596

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-06000 FECHA 29/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.947.656** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699077** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06951** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.947.656**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.947.656** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06951** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.947.656** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06951	29/02/2024	\$522.785	76147000000040699077

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05201 FECHA 29/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ANTONIO TABARES OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.354.439** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701408** de fecha **30/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08232** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ANTONIO TABARES OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.354.439**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ANTONIO TABARES OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.354.439** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08232** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS ANTONIO TABARES OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

15.354.439 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-08232	25/04/2024	\$522.785	76147000000040701408

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiuolo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbreanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-06016 FECHA 29/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ARBEY MONTILLA DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.815.918** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698588** de fecha **11/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06690** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ARBEY MONTILLA DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.815.918**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ARBEY MONTILLA DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.815.918** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06690** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ARBEY MONTILLA DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.815.918** y



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06690	28/02/2024	\$522.785	76147000000040698588

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01506 FECHA 14/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ARLEY RESTREPO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.226.062** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620294** de fecha **22/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11516** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ARLEY RESTREPO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.226.062**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ARLEY RESTREPO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.226.062** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11516** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS ARLEY RESTREPO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.226.062** y a favor



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-11516	25/04/2023	\$522.795	76147000000036620294

Por la suma de (\$**522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05139 FECHA 29/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BERNARDO LONDONO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.801.919** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701521** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08360** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BERNARDO LONDONO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.801.919**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BERNARDO LONDONO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.801.919** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08360** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BERNARDO LONDONO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.801.919** y a



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-08360	25/04/2024	\$522.785	76147000000040701521

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01446 FECHA 14/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICKY JACKSON BERMÚDEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24.103.481** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620300** de fecha **27/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11533** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICKY JACKSON BERMÚDEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24.103.481**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICKY JACKSON BERMÚDEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 24.103.481** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11533** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICKY JACKSON BERMÚDEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

24.103.481 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-11533	25/04/2023	\$278.824	76147000000036620300

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiuolo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02481 FECHA 27/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDREA CRISTINA PAREDES JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.785.684** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038430328** de fecha **05/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18961** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDREA CRISTINA PAREDES JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.785.684**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDREA CRISTINA PAREDES JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.785.684** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18961** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDREA CRISTINA PAREDES JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

29.785.684 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18961	18/07/2023	\$522.785	7614700000038430328

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01332 FECHA 14/01/2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR
MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHANNA ANDREA SANCHEZ CONDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.499.373** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620330** de fecha **03/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12731** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHANNA ANDREA SANCHEZ CONDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.499.373**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHANNA ANDREA SANCHEZ CONDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.499.373** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12731** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHANNA ANDREA SANCHEZ CONDE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

31.499.373 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12731	30/05/2023	\$278.824	76147000000036620330

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiuolo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbreense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05559 FECHA 29/01/2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR
MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARINA MONTILLA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.676.207** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700084** de fecha **12/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07379** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARINA MONTILLA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.676.207**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARINA MONTILLA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.676.207** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07379** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARINA MONTILLA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.676.207** y a favor



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-07379	29/02/2024	\$522.785	76147000000040700084

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-06427 FECHA 29/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **Y CIA S.C.S DIDI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.891.903.794** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697129** de fecha **20/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06040** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **Y CIA S.C.S DIDI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.891.903.794**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **Y CIA S.C.S DIDI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 891.903.794** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06040** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **Y CIA S.C.S DIDI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 891.903.794** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-06040	28/02/2024	\$522.785	7614700000040697129

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01443 FECHA 14/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.900.170.865** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623516** de fecha **28/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17893** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.900.170.865**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 900.170.865** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17893** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 900.170.865** y a favor de



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17893	07/07/2023	\$522.785	7614700000036623516

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04464 FECHA 28/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.900.170.865** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040695563** de fecha **28/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26971** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.900.170.865**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 900.170.865** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26971** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GAS CAASH SOLUTION 0** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 900.170.865** y a favor de



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-26971	20/12/2023	\$522.785	7614700000040695563

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-01218 FECHA 14/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA PAULA BALLESTEROS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.879.405** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622218** de fecha **19/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17644** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA PAULA BALLESTEROS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.879.405**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA PAULA BALLESTEROS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.879.405** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17644** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA PAULA BALLESTEROS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.879.405**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17644	07/07/2023	\$522.785	76147000000036622218

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02260 FECHA 27/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.231.070** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005593171** de fecha **27/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19398** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.231.070**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.231.070** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19398** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.231.070** y



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19398	18/07/2023	\$522.795	99999999000005593171

Por la suma de (\$522.795) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04084 FECHA 27/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.600** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437361** de fecha **06/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20132** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.600**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.758.600** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20132** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.758.600** y a favor



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20132	14/09/2023	\$522.795	7614700000038437361

Por la suma de (\$**522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02027 FECHA 14/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.775.158** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005491762** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12788** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.775.158**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.775.158** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12788** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.112.775.158 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12788	30/05/2023	\$1.045.590	99999999000005491762

Por la suma de **(\$1.045.590)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince **(15)** días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-04330 FECHA 28/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DELFIN MAURICIO TASCON LOPEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.059.670** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696022** de fecha **13/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00991** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DELFIN MAURICIO TASCON LOPEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.059.670**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DELFIN MAURICIO TASCON LOPEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.059.670** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00991** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DELFIN MAURICIO TASCON LOPEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.114.059.670 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-00991	19/02/2024	\$522.785	76147000000040696022

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiuolo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbreense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02924 FECHA 27/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER MAURICIO QUICENO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.060.885** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621551** de fecha **04/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18550** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER MAURICIO QUICENO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.060.885**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER MAURICIO QUICENO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.060.885** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18550** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAVIER MAURICIO QUICENO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.114.060.885 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18550	14/07/2023	\$522.785	76147000000036621551

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiuolo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbreense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-02613 FECHA 27/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YANDRY LEANDRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.209.374** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437638** de fecha **26/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19336** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YANDRY LEANDRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.209.374**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YANDRY LEANDRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.209.374** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19336** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YANDRY LEANDRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.209.374** y a favor de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-19336	18/07/2023	\$174.265	7614700000038437638

Por la suma de (\$174.265) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-05143 FECHA 29/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO CELESTINO RAMIREZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.271.840** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701529** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08237** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO CELESTINO RAMIREZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.271.840**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO CELESTINO RAMIREZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.271.840** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08237** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PEDRO CELESTINO RAMIREZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

1.116.271.840 y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-08237	25/04/2024	\$522.785	76147000000040701529

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiuolo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCION No.1-03071 FECHA 27/01/2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CINDY DAIANA MARMOLEJO POSSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.056.956** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622705** de fecha **04/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17824** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CINDY DAIANA MARMOLEJO POSSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.056.956**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CINDY DAIANA MARMOLEJO POSSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.056.956** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17824** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CINDY DAIANA MARMOLEJO POSSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.056.956** y



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17824	07/07/2023	\$522.785	76147000000036622705

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

